

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 1/18

Buenos Aires, 9 de enero de 2018

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto al valor agregado. Exenciones. Venta de prótesis y productos ortopédicos. Asesoramiento técnico y provisión de elementos necesarios para su colocación.

I. Se consultó si la actividad que desarrolla la rubrada, consistente en la venta de productos ortopédicos y la asistencia técnica para su implantación, se encuentra alcanzada por la exención prevista en el art. 7, inc. h), pto. 7, apart. e), de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, cuando es realizada en forma directa a obras sociales, Consejos y Colegios Profesionales, cajas de previsión social para profesionales y entidades de medicina prepaga.

II. Se concluyó que:

a) La actividad por la cual se consulta, al ser una actividad de colaboración de la medicina y odontología contemplada en el art. 42 de la Ley 17.132, se encuentra exenta del impuesto al valor agregado en virtud de lo normado por el art. 7, inc. h), pto. 7, apart. e) de la ley del tributo, ello siempre que sea efectuada a las entidades mencionadas en el segundo párrafo de dicho punto –Colegios y Consejos Profesionales, cajas de previsión social para profesionales y obras sociales creadas o reconocidas por normas legales nacionales o provinciales– y en la medida que el beneficiario de los referidos servicios sea un adherente obligatorio o integrante de su grupo familiar. Igual tratamiento corresponderá otorgar a las prestaciones contratadas por las cooperativas, las mutuales y las entidades de medicina prepaga, cuando se trate de servicios derivados por las obras sociales, conforme con lo dispuesto por el último párrafo de la citada norma exentiva.

b) En tanto que de tratarse de servicios prestados a beneficiarios que no sean matriculados o afiliados directos, o integrantes de sus grupos familiares, de Colegios y Consejos Profesionales o cajas de previsión social para profesionales, o que sean adherentes voluntarios a las obras sociales, así como también si dichos servicios son contratados por los sujetos mencionados en el párrafo anterior sin haber sido derivados por obras sociales, los mismos se hallarán alcanzados por la alícuota reducida del gravamen, de acuerdo con lo dispuesto por los precitados art. 7, inc. h), pto. 7, tercer párrafo y art. 28, cuarto párrafo, inc. i).